

J-1463/5

Elle año

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y DOS.

En Dei Nomine Amen. sea a todos manifestado
Que Yo el Rey Ferrnando Rey de Cast. con du
ces en el lugar de Sobarrate y Lechago de la comu
nidad de Daroca y presidente en aquel yal presen
te hallado una preboste Ciudad de Zaragoza sin
debidas lo de mas Provisiones por mi ante de a oya
constituidos y nombrados haora de nuevo de mi bu
gado constituyo y nombro en prouisiones dees quos le
xamios a Pablo Lacumbre Juan Lopez de Oto y Ce
genio Baylin e Camerarios de la Real Audiencia
de el presente Reyno de Aragón domiciliados
en esta Ciudad. Especialmente para que por apr
nombrar mio quedar juntos o de quos parezere y
paxez con ante quales quixere Jueces y tribunales
assi eclesiasticos como seculares en todos y quales quixere
repleto que al qual entretengo y en adelante el pro
ceder con quales quixere Realz. o persona. Puerto.
Colegio. Capitales. y Universidades de qualquiera
Estado para lo de conciliacion. sea dando quales quixere
de mandos Pedimentos pidiendo embargos de em
bargo. Padios. Sobarrate. y para mi mto. y suan
do en asima mia los breues y personas. Jura

mentos que para la liquidacion de la verdad fueran ne-
cesarios oyendo los autos y sentencias allí interalocue-
tos como de pláticas y pláticas de la encomienda y
siguiendo sus apelaciones y oyendo y aceptando las
laborables. Finalmente haciendo todas quantas
diligencias quisiere en ocurrencia y precesion en el
dichado caso de los mencionados. Pienso aunque
sean tales que requieran mas especial Poder que
el que aqui se ha expresado. Fue para todo ello por
facultad expresa de poderlo substituir en una o
mas veces y en los procuradores que les pareciere
les doy juntos y de por si todo mi Poder qual de de-
recho se requiere es necesario queda y llevo de este
sin limitacion alguna. Prometiendo haber por firme
y valido todo lo que los otros mis procuradores
y substitutos en su caso en razon de lo dicho fuere
hecho y procurado y no se vocalo en tiempo al-
guno por la obligacion de mi persona y bienes ha-
bidos y por haber de aqui adelante. Hecho fue lo
sobredicho en la Ciudad de Zaragoza a ve-
inte y nueve dias del mes de Junio de el año
contado de el Hacimiento de nuestro Se-
ñor Jxpto de mil setecientos cinquenta y
dos siendo a ello presentes por tes-

tigos Juan Antonio Sancho, y Bernabe
Ramo habitantes en dha Ciudad
Yo no de mi Fran. Ant. Torrijos
Notario del Fuero de la Ciudad
de Zaragoza que a lo Sobre Dho. presente fue
y cerró

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Viziente Lorenzo Escivano y hijo de Pedro del Lugar de Echago del Pontón de Daroca, Zapiché como en día de la fecha de este pasado Año al presente ante la presencia de Sr. León. Sano, Domingo Martín, Manuel, Alcaide, Francisco Martín, y Diego Martín, Alcald. Neg. y Procurador Sindico, y mí el abaxo firmado, el Sr. Antonio Atigás actual Médico del Lugar, como también de el Sr. Navarrete, el que en virtud de hallare conducido en el año pasado de mil setecientos y cinquenta por seis años por los Ayuntam. de ambos Lugares como de ello Conitas; y por quanto los Sr. de Ayuntam. de el Lugar de Navarrete solos, y sin hallarse el Ayuntamiento de Echago en veinte y nueve días del Mes de Mayo levisión la Dapichida, como consta del Testimonio que presentas, y ignorando los nombres de ella me requirio ante dho. Escivano duse Testimonio formal, dho. pasado, establecido, y acordado en el año de cinquenta al tiempo de su Conduccion, como también, que declarasen dho. Sr. de Ayuntam. si habían tenido alguna queixa en oadon al Cumplim. de su obligacion, ó procederes por qualquiera Título que fuesen: Haviendo visto, sea para suplicacion en el día de treinta y uno de Mayo del presente año de cinquenta y dos, por los Sr. de Ayuntam. dho. narrados en las Casas de el, como también, Miguel, Matias, Cayetano Escand, Miguel Ayegre, Joseph Mena, y Bartholome Conchan, quienes óbrubieron los empleos ó oficios de este Pueblo en los años de cinquenta, y cinquenta y uno, quando Sr. de Interegados por dho. Sr. Alcalde de la petición del mencionado Sr. Atigás; Respondieron firmes, y conformes, Declarando, que en virtud del Juramento que prestaron al ingreso de sus Cargos y oficios pruden, y deven decir que haviendo los llamado alas Casas de Ayuntam. en el año de cinquenta para darles cuenta, y dar cuenta que el Ayuntamiento de el Lugar de Navarrete havia escrito pidiendo en ella nueva Conduccion y pacto para dho. Sr. Atigás, se determino, y acordó, no ducapando ningunos de los pautas, que se le dio de Con-

Declaro en el Lugar de...

en este Lugar de Echago, en cada un año Catorce Cahizes de trigo, de
libra en Dinero efectivo, y otra Carga de Señas obligándose, el Ayuntamiento
mismo que es y por tiempos seza durante esta Conduccion hasta el tiempo
de la Cobranza, y de las Cajas de los Sabadores, Vecogale, y otros que
nada, para su manutencion, y que se hiciese Capitulacion año de
por diez, o veinte años, no habiendo ni en otros ni menos en el su-
yo tiempo como tampoco en el presente, la menor que sea por ningun
título, si que antes bien se hallan con sumo gozo, por ser la pro-
titud, y aplicación al cumplimiento de su obligación, y Conculca
de los Confesores, Voto dicen sea así, y así en virtud del Juramento que
hieren prestado.

Al mismo día diez y siete, y no de Mayo, á instancia
del Sr. D. Fr. Diego Conculca, alcaide de las Cajas de Ayuntamiento de este Lugar
de Echago Juan Felipe Ruiz, Miguel Domingo, y Joseph Sabador
y Conculca, Alcaide, y Reg. menor que fueron en este Lugar de Na-
varrete en el año de cinquenta. los que ante todos los arriba nombrados
Declararon y Dieron que en este de cinquenta celebraron Junta
con los Ayuntamientos de los dos Lugares en el punto á costumbre, y en el
y celebraron y celebraron, se le hizo Capitulacion año de cinquenta
por ser diez años, dándole el Lugar de Echago lo arriba es-
crito, y el de Navarrete diez y seis Cahizes de trigo por cada un
año en cinco en estos seis Cahizes de trigo de buena Calidad para
su manutencion, diez escudos en Dinero efectivo, y otra Carga de
Señas, no habiendo por entonces, ni menos en el presente tiempo con
tampoco en el presente, la menor que sea por ningun título, ni men-
la an otro ninguno de los individuos de este Pueblo, si que antes bien
se hallan con sumo gozo por ser la rectitud, y aplicación
de su obligación, y Conculca de los Confesores, Voto dicen sea así, y así
en virtud del Juramento que hieren prestado, no pueden ni de-
dicar otra cosa.

Al mismo, en prueba de ser esta una emulacion
tan sin razon como ella misma, Dieron y Declararon los Sr. D. Diego
Martin, Manuel Alvarado, Jacinto Martin, y Diego
bin, Alcaide Reg. y Procurador Sindico de este Lugar de Echago
que haviendo sido llamados por el Ayuntamiento del Lugar de Navarrete
para que salieran a Junta al punto acostumbrado de obediencia
y juntos ambos Ayuntamientos en el punto dicho Sr. D. Diego Martin
que por quanto se hallara con una orden del Sr. Fiscal, en lo
mandado, no se pudiese Conculca ni de piedad, á ningun Conculca

quien fuese en el día de San Juan de Junio, o en los tres días siguientes, no
querian se celebrase otra Junta que no fue en los días y fechas con-
pliendo con the orden, y imitando los Señores de Navarrete, que se halla
de celebracion, y despues al Medico, preguntaron si tenian alguna
queja contra el que ántes, que por parte del Lugar de Echago
no la habian, si que antes bien estaban contentísimos cuando Cum-
plian el Medico su Capitulacion, y el Lugar lo pagado y acordado
por los Ayuntamientos, y Respondieron no tenian queja ninguna, que Cum-
plian exactamente con su obligación, y que estaban bien contentos, en cuyo su-
puesto no se celebró la Junta, y solo el Ayuntamiento de Navarrete en su mismo
Lugar celebró la Junta, y sólo su Despacha á lo que en el Lugar de
Echago no asiente en ningun caso, ni que esta Junta a cumplir los pa-
tos y Capitulacion establecida.

En este Lugar de Echago se como por
acuerdo aprobado y estipulado, por los Ayuntamientos del año de cinquenta
ántes precedido en este Lugar para dar Junta convocar los Vecinos,
árran sobre todo empleos honorarios en este Pueblo y Conla de esta manera
de esta Salucion ala honra, y acordaron los Pocos arriba narrados,
y lo mismo dicen y declaran los Alcaide y Reg. Segundo de Navarrete,
año de cinquenta, y siendo Comisario, y por Sr. D. Fr. Diego
en el Lugar de Navarrete el que lo Capitulacion de este se hizo allí,
yauer unido no está en el año pasado de cinquenta y uno, nota con
hecha de orden de el Ayuntamiento de este fin escusa una Carta la of
que quido copia de ella en el este Lugar, y es la misma que se puen
tara por dicho Alcaide.

Al mismo día, Alcaide y Reg. Segundo del Lugar
de Navarrete, dicen y Declaran hizieron la Capitulacion en este Lugar
para escusa la Carta convocatoria al tiempo de poder la nueva
Conduccion y paises arriba narrados en ello al Sr. D. Fr. Diego Martin
go Permiso y Domiciliado en el Lugar de Navarrete, y en este mi-
in parte, y así de lo que se ha pasado y esta
blucido en esta Capitulacion conforme la Carta lo narra en su copia

Todo lo qual, es averdad, y para que Conla donde Conenga y
fuerse necesario el Ayuntamiento de Sr. D. Antonio Ariza del presente
en este Lugar de Echago en virtud y por diez del mes de Mayo del
presente año de mil seiscientos cinquenta y dos de que así lo testificó y
firmó =
Juan Provenza Alvarado y Juan
de fechas de este Lugar
de Navarrete



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

En 25 de Junio de 1752 el lugar de Nabarrue de Pedro al Sr. Arzobispo
y para notificar



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Joseph Lopez Escribano de fechos del Lugar de Nabarrue de Pedro: y verdadera testimonio que en el dia treinta de Mayo de este año mil setecientos cinquenta y dos de orden de los Señores de Ayuntamiento de dicho Lugar Notifique la Resolucion de Acuerdo echa por dicho Ayunt.^o en el dia treyntey nueve de dicho año a los Servientes de dicho Lugar conteniendos en dicho acuerdo y pidiendo al Doctor Antonio Artigas testimonio de lo acordado por dicho Ayunt.^o con orden de este Selo di.^o y a la letra es del tenor siguiente = En dicho Lugar abuynte y nuebe dias de dicho mes y año Los Señores Alcaldes Texedores y Procurador Sordico on las Casas Comunes y Reales de dicho Lugar en Ayuntamiento en atencion al Real decreto que de orden del Sr. fiscal de la Real Audiencia deste Reyno sea Comunicado a los Pueblos para que las Conclusiones de Servientes seagan en el dia de el Sr. San Juan de Junio o los tres dias siguientes de terminaron Registrar los libros de Acuerdo y Capitulaciones de lo que fueran en el dia del Sr. San Miguel de Setiembre de dicho año de cinquenta y dos entre otros al Sr. Doctor Artigas medico que sirve al lugar de Lechago y Nabarrue y Diego Lopez Molino y otros y para que en ningun tiempo alegen y ignorancia en abono suyo y perjuicio del comun remanendo a Miguel Lorenzo Procurador Anual y ami el ynfraescrito Escribano Notifique a los dichos Servientes que el dicho dia de San Miguel de Setiembre de este año mil setecientos cinquenta y dos Cumplen con sus Capitulaciones y empleos - para que puedan preten

año la conducción, para asentada en la despenda
 como aparece del certificado de J. P. Lopez, q. con el
 juramento necesario presento, y no pudiendo acudir
 q. en ello ha procedido, y procede el Lugar de Navarrete
 se da mera nulacion, y sin motivo alguno, q. pueda
 justificar su manejo, y mucho menos, quando del pu-
 mo certificado aparece la verdad de la conducción, q. que-
 re q. el tpo q. arriba se expone, y no es pero q. q. mi-
 nute, y haga ilustracion la fee del Contrato q. se sus-
 procedim. y le han hecho, y piden tan digno, de el q. q.
 el Lugar de Echago, tiene constante su posesion, y ha
 disfrutado la verdad de todos estos hechos, y q. q. si por
 se ha estado, y esta impio, quanto a cumplirlo, q. lo q.

A. P. suplico tenga q. presentados, dos documentos, y
 como viera se me mande a otro Lugar de Navar-
 rete, mantenga a mi parte en esta su Conduca q. los
 cinco años q. faltan q. finalizar el tpo, a q. se con-
 creio declarando q. nulla, y de ningun efecto la despen-
 da; o si razones tuvieran q. lo contrario, las deduzca
 ante P. C. y en el mismo, no innove en manera
 alguna, considerando q. ello el despacho necesario
 en Just. q. pido con costas.

D. Vayda Vizcaya
 Albo Tarago de Turis Freixas 1752

Damañana Informe el Ayuntamiento de Lugar de
 Ancoines Calvaros Navarrete dentro de ocho dias lo que
 Peralta vale opinion y parecer sobre es con-
 tenido de esos Pedimentos.



F. J.

Poder



Sesenta y ocho maravedis.

**SELLO TERCERO. SESEN-
 TA Y OCHO MARAVEDIS.
 AÑO DE MIL SETECIEN-
 TOS Y CINCVENTA Y DOS.**

En Dey nombre amen: vea, a, todo manifestar,
 que Notario, la Juroada, Regidores, y Jueces Provi-
 dor, y Ayuntamiento del Lugar de Navarrete de la Comuni-
 dad de Duroca, estando juntos en la sala capitular
 de las Casas Comunes, y Reales del dho Lugar,
 como lo tenemos el vno, y contemio de las jurasas
 para tratar, y conferir, las cosas convenientes q.
 perteneceren, y tocan al bien, y utilidad del dho Lugar,
 sus Vecinos, y habitantes; y hallandonos presentes, el
 Jueve Reynad, J. P. Riner, Alcalde, J. P. Durio, Marcos
 Antonio Lorenzo, Regidor, y Pedro Pascual de la Juro-
 da, en nro nombre, el dho nro Ayuntamiento, el nro
 on el vicedor, y en el dho de mas vecinos y ha-
 bitadores del dho Lugar; no recordando los otros Provi-
 dor por dho nro Ayuntamiento antes de esta

por Treviño, Galthaván Latorre, y Domingo Latorre,
vecinos de San Juan de Navarrete

Yo el Sr. D. Diego José Bellán, domiciliado en el
Lugar de Calamocha, de la Comunidad de Dama-
ca, y con autoridad Real, y todas las licencias,
por el Sr. Rey mi Señor, publico Notario q.
a lo vobis de presente me halla, et cetera

No extrao de vna nota superior el día de vuestro
y para mi San Juan de Navarrete Real, y no mal

Bellán Notario



Deште maravésis.

CELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CVENTA Y DOS.

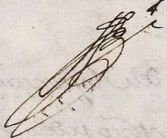
Yo el Sr. D. Eugenio Baylón en nombre del Ayuntamiento del
Lugar de Navarrete de quien tengo y pnto poder y de el man-
do de los autos, q. le ha introducido el D. D. Antonio Azu-
gar Médico vobis pretenera manutención de su Conduta
en la mejor forma Digo q. a mi parte vobis ha notificado en
auto de V. para q. dentro de ocho dias informase vobis el
contenido del pedim. preveniendo p. la otra parte, y respecto
de q. a dho pedim. acompañan ciertos documentos a fin
de poder informarse a V. con vista de ellos y del citado
pedim. por tanto

A V. pido, y sup. se crava mandax q. para el
mencionado fin se me comuniquen y entreguen los au-
tos por el termino ordinario en q. mi parte recibí a mi.
de V. con Justicia q. pido y para ello sup.

Eugenio Baylón

Noto
del
Zaragoza y H^{to} sede de 1762 Acuerdo. C^oral.

Notario
Ante mí
Penales
Pillaba
de este Comungue y entrega el C^oral
diente por el término ordinario.



Veintemaraucos.

SELLO QVARTO, VEINT
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y DOS.

Joseph Lopez Escribano de fechos del lugar de Nabarrue
doy fee; y por dadero testimonio como en el libro de fechos
y dos de dicho lugar se halla el acuerdo siguiente
y ala letra es como sigue = en Julio auno de este
año mil setecientos quarenta y nuebe en el lugar de Na
barrue habiéndola quedado acordada en la Junta
que se celebró los dias pasados con los Señores del Lugar
de Lechago de que se capitulava Antonio Arizgas
Medico que ade saber a los Señores de Lechago y Na
barrue dando el poder para que neste se hiciera la
Capitulacion la que se hizo y se firmo a los Señores de
Lechago para que la firmaran como constara por ella
y asimismo queda en dicha Junta admitido Joseph
Gayme para poner Botica en el lugar de Lechago
como todo constara por la Capitulacion esta en el
lugar de Lechago por abas acordada asi uno y o
tro y por soberbiad que el presente en dicho dia pr
mo de Julio de dicho año Joseph Lopez Escribano de fechos
Concuerda con su original Joseph Lopez Escribano de fechos
doy fee;

Doy fee, el abaxo firmado que la Capitulacion de An
Capitula Antonio Arizgas es ala letra como sigue =
de Nabarrue
y el original en el lugar de Nabarrue en undias del mes de Julio
de este año mil setecientos quarenta y nuebe estando
las personas que componen el Ayuntamiento de dicho

Lugar de Capitulo Antonio Artigas medico para Visitar de
dos lugares de hechago y Nabarrite con orden de los Señores de
tamien del lugar de hechago y es como sigue por el
bliza a visitar a todos los vecinos de ambos lugares en
dos y triadas parientes y comunales y qual quier persona
que admitiesen los Ajunt^s por lo que se le da de Salario
excepto humor Salico y mano pagada hacienda de los
siyas Cada dia y si fuese menor mas tiene obligacion
de ir al lugar de hechago si es en forma todos los dias
y si no hubiere un dia sin otro y hubiere enfermo de Caye
do en hechago debra aver noche no abiendo precisa
Nabarrite y se da de Salario por año treinta Caytes de
trigo y veinte libras en Canamo Indias favorado al
dinero aprecio comble y si sacadiere que otros lugares le
pareciere dar el dinero del trigo lo ade admitiese otro
na y dos Reals de Cayte y adesev asta quinte de Oct
bre y si no usata en voluntad del medico si admi
tios excepto los dote Caytes que estan siempre an
deser onerigo es condicion que se Capitulo por tres an
os. Yo el Alcalde Joseph Arriens Medico Joseph Rubio
Joseph Latorre y Beltran Rex de Juan Gonzalez Joven
Pr. Sindico - Joseph Lopez Psch. de fechas = El Ajunt
tamien del lugar de hechago otorgamos lo arriba
pactado y yo como testador firmo por todos Miguel
Latorre Rexidor El Doctor Antonio Artigas Or
rigo lo dicho Concurdo con su orixinal Joseph
Lopez Psch. de fechas = day fee

Copia
del
orden

In el lugar de Nabarrite once dias del mes de Mayo
del presente año mil setecientos cinquenta y dos Estancto

Los Alcaldes Rexidores y Pr. Sindico en Ayuntamiento en
las Casas comunes de dicho lugar respecto de que el me
dico dixo se le debia una porcion de seña diciendo que
el Ajunt^o del año mil setecientos y cinquenta se le abie
an ofrecido al otorgaron dichos Señores del Ajunt^o del año
Cinquenta y dos y mandaron al Rucio llamar y aver
pariter a Juan Felipe Pover Miguel Domingo Alcalde
Miguel Latorre Joseph Latorre Rexidores Juan Andres Lopez
Pr. Sindico los que pasaron ante dichos Señores mi
guel Domingo y siendo preguntados que tratos o capitula
cion tenian con el medico des puz de la que tenia o
otorgada el año mil setecientos quarenta y siete dixo
Juan Felipe Pover: que lo que se otorgo en la Santa que
hubieron con los de hechago que este lugar de los quin
ta Caytes de trigo que se le pagan cada un año de un
seis Caytes mejorado y que el lugar de hechago cobra
ria de las mejores Casas para mejorarle lo que padie
ra y que las veinte libras que se pagaban en frutos
se le pagarian en dinero que de seña no se quedo en nada
que respecto a capitulacion si que el medico dixo
que mejorandole esas partidas la avia por siete o o ra
cho años con la reserva de poderse ir a Calamocha
o a Belchite; mas no se la otorgaron ni seio Capitu
lacion mas de la que tenia otorgada en el año
de quarenta y siete y lo mismo dixeron Miguel Latorre
y Juan Andres Lopez de Claro que
respecto a seña aunque no se quedo en la Santa en da
rseba; se le dio utraerian cada uno del Ajunt^o una
carga y que lo partiarian a los del año siguiente
para que yrian comomo y por su bondad y se depre
sente de orden de dichos Señores del Ajunt^o dicho dia

no del Juz. de Navarrete y a Miguel Lorenzo pri. como
notificasen y quisieren saber al Doctor Antonio Alvarez que
abia que dado despachado por unanimidad de votos
en Junta de Bureva y que ceba la notificación la
pusiesen a continuación deste y la entregasen a los
Juri de Ayuntamiento y por su orden a go el presente en dicho
dia mes y año supra Calendado Concuenda con su
original

Joseph Lopez Escrib. de fechos =



Ciento maravedís.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y DOS

ma 8.

Juvenio Paulin en nombre del Ayuntamiento de Navarrete en los autos q. le ha introducido el D. D. Antonio Alvarez Medico sobre paxender se le mantenga en su conduca imponiendo a D. en cumplimiento de lo mandado en dicho auto de cuenta de diez en la me su forma Digo q. teniendo mi parte conenido con el Suplico de dechamantener la conduca, que pudieren tener a uno, y otro pueblo mientras que por alguno de estos no se reparare a esta visiedad, fue con ducido en el año pasado de mil siete, guari. y nueve en este dia dho D. Chazar por tiempo de tres años como asi aparece de la Copia de su capitula. q. por testimonio del Juri de fechos de dho lugar mi parte pnto, y a que en lo concerniente me refiero. de qual tambien resulta ser viciosa lo que dispone el dho D. Chazar de haverse renovado la conduca en el año de mil siete, conq. prorrogandola de seis o siete años puer sobre resolvió en dha Junta me pante la paga de ella en la forma q. resulta del Testim. dado como lo declaran las Partes. que asistieron a dha Junta y lo convence el que si se huvieren resuelto no huviera quedado con la incertadumbre de los seis o siete a. q. se fue mi tampoco huviera de nada q. se hiciera a cuenta de formal que no lo han puer aung el dho Medico su auto la especie de la citada prorrogacion se le respondio con tener la Copiacion hecha en el año antecedente



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Puto
 Sr. Don J. de S. y V. de S. de S. de S.
 para
 Amalena
 Perales
 Villaca
 Casla y a Turcia.

En diez y ocho se notifico a Baylín
 con sus legados.

Hoy se notifico a Larumbé con
 a el Sr. Antonio Arizaga.

